

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CORPORACIÓN CRISPETICAS DE AMOR

Nº. 901387404 - 1

ACTA No. 4

En la ciudad de Itagüí, siendo las 08:00 a.m. del 8 de agosto de 2023, en el domicilio principal de la corporación CRISPETICAS DE AMOR, se reunió en sesión extraordinaria la asamblea general de la corporación conforme a la convocatoria realizada por la Sra. Isabel Cristina Guerra Arango en calidad de representante legal realizada por escrito el día 28 de julio de 2023.

Previo aprobación del orden del día que se transcribe a continuación, la asamblea general deliberó y tomó las decisiones que da cuenta la presente acta:

ORDEN DEL DIA

1. Elección del presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum de la reunión.
3. Aprobación reforma estatutaria.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión a ISABEL CRISTINA GUERRA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.757.954 y MARTHA LUCÍA GUERRA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 42.754.756 respectivamente, quienes aceptaron y tomaron posesión de sus cargos.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA REUNIÓN.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la misma, estando presentes el 100 % de los miembros que conforman la Asamblea, así:

ASOCIADO FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN
ISABEL CRISTINA GUERRA ARANGO	42.757.954
MARTHA LUCÍA GUERRA ARANGO	42.754.756

Por lo tanto, se constata que existe quórum para deliberar y decidir.

3. APROBACIÓN REFORMA ESTATUTARIA.

En uso de la palabra, la presidenta de la reunión expresó la conveniencia de reformar totalmente los estatutos de la corporación y en tal sentido propone reformar y adicionar los siguientes artículos los cuales de ser aprobados quedarían de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Nombre: La corporación se denominará CORPORACIÓN CRISPETICAS DE AMOR, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter religioso - espiritual - social, cuyo funcionamiento estará reglamentado bajo el principio constitucional del bloque de los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 2. Domicilio: la corporación tendrá su domicilio principal en la carrera 51 número 73A - 92 PISO 3, Barrio Santa María, del municipio de Itagüí (Antioquia), pero podrá realizar actividades en todo el territorio colombiano y en el exterior, acatando las distintas legislaciones de cada territorio.

ARTÍCULO 3. Duración: La corporación tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de constitución de la corporación, pero podrá prorrogarse según la voluntad de la asamblea general.

ARTÍCULO 4. Objeto social: La CORPORACION tendrá como objeto social principal la promoción, acompañamiento, gestión, planeación y aplicación de actividades enfocadas en el bienestar niños, jóvenes, y adultos, parejas y familias en ámbito psicosocial, psicológico, emocional y espiritual a nivel nacional y aún internacional, contribuyendo activamente al mejoramiento y progreso de la comunidad, promoviendo un buen desarrollo psicosocial que comprenda un ambiente familiar sano y acompañamiento adecuado por medio de la convivencia pacífica basada en valores como el respeto, solidaridad y tolerancia, especialmente en la población pobre y vulnerable en alto riesgo físico, moral, mental y espiritual.

Para desarrollar su objeto social la corporación podrá realizar toda clase de actos y contratos que le permita la ley, siempre dentro del cumplimiento de sus objetivos sociales, tales como tomar y dar dinero en mutuo, adquirir, vender, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar valores u otros efectos de comercio.

Realizar toda actividad que le permita la ley, sea de tipo comercial, industrial o de servicios, con el fin de obtener los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de objeto social principal, observando siempre la prohibición del reparto de utilidades entre sus asociados, característica que la diferencia de las entidades con ánimo de lucro.

A las actividades de La Corporación podrá acceder cualquier persona natural o jurídica sin ninguna restricción. Los servicios de La Corporación estarán disponibles para cualquier tercero que los requiera.

El objeto social principal de la corporación es de interés general y beneficia a todos los diferentes grupos poblacionales; y se enmarca dentro de las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, específicamente en el numeral 5, literal a) Promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.

4.1 Fines y actividad Corporacional.

La Corporación Crispeticas de amor cumplirá mediante sus corporados y demás personas legalmente capaces, su objeto social y fines, con el carácter sin ánimo de lucro, los excedentes

que obtengan será destinado al fortalecimiento, al desarrollo y a la consolidación única y exclusivamente del objeto social

La corporación también podrá desarrollar, entre otras las siguientes actividades para el cumplimiento de sus fines.

- a) Promover y fomentar el bienestar, y la salud en general con énfasis en la salud psíquica mental, el bienestar espiritual. Desarrollar toda clase de actividades culturales, artísticas, científicas, humanitarias y de solidaridad social para impulsar los programas antes citados.
- b) Promover, capacitar y ejecutar proyectos de desarrollo comunitario enfocados en la salud mental, psicológico y espiritual y el bienestar general de las familias.
- c) Establecer los procedimientos y reglamentación para la recepción de toda clase de donaciones nacionales e internacionales y la asistencia técnica que se requiera en todo lo relacionado con
- d) la financiación y ejecución de negocios, el desarrollo de los programas de educación y la ejecución de proyectos de desarrollo social y comunitario, que permitan alcanzar los objetivos de la Corporación.
- e) Contratar con personas naturales y/o con entidades públicas y privadas de todo orden, en el país o en el exterior, toda actividad lícita enfocada al logro de los objetivos de la Corporación.
- f) Prestar servicios a la población vulnerable a través contratos celebrados con entidades del Estado o entidades privadas, o con recursos provenientes de la cooperación internacional.
- g) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la prestación de servicios enfocados al logro de los objetivos de la Corporación.

- h) Promover la evangelización en la población objetivo, pero sin discriminar por razones de credo religioso a ninguna persona, socio o colaborador de la Corporación, o beneficiaria de nuestros
- i) servicios.
- j) Adelantar programas de sensibilización dirigidos a la población en general, de nuestro país y del exterior, tendientes a lograr la solidaridad con los más necesitados, puntualmente en lo relacionado con compartir con ellos el alimento que disfrutamos todos los días.
- k) Promoción, organización y realización de cursos, seminarios, talleres, conferencias tanto presenciales como virtuales.
- l) La divulgación de experiencias modelo en el ámbito psicosocial y espiritual de orden nacional e internacional
- m) La educación de niños, jóvenes y adultos en aspectos psicosociales y espirituales
- n) La integración, y comunicación con líderes y organizaciones de otras entidades de aspectos en salud mental de los distintos países.

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5. Clases. Los asociados de LA CORPORACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Son Asociados Fundadores de LA CORPORACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la CORPORACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Son Asociados Adherentes las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en lo dispuesto en estos estatutos. Son personas que quieren participar, colaborar y ser miembros de la Corporación. Los socios adherentes que se vinculen a La Corporación con un aporte fijo mensual podrán participar en la Asamblea General, con voz y voto. La Junta Directiva será la encargada de estudiar las peticiones de quienes deseen ser socios adherentes, y aceptarlas o rechazarlas.

Son Asociados Honorarios de LA CORPORACIÓN las personas naturales y jurídicas que por méritos, sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su admisión será aprobada por parte de la asamblea general.

ARTÍCULO 6.- Derechos. Son derechos de los asociados en general:



SECRETARIO

- a) Participar en las actividades de la Corporación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Corporación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Corporación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Corporación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Corporación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Corporación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de los estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- m) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Deberes de los asociados. Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Propender, trabajar y velar por el cumplimiento de la razón social y de los objetivos de la CORPORACIÓN CRISPETICAS DE AMOR.
- b) Determinar la orientación general de la CORPORACION CRISPETICAS DE AMOR.
- c) Cumplir los presentes Estatutos
- d) Participar responsable y activamente en las deliberaciones y votaciones para las cuales sean convocados.

- e) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a los fines de la Corporación.
- f) Los demás que se establezcan por la Asamblea General

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones establecidas en estos estatutos, aplicarán las sanciones que se describen en los mismos.

ARTÍCULO 8.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA CORPORACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA CORPORACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA CORPORACIÓN, a las personas por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA CORPORACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA CORPORACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 9.- Sanciones. LA CORPORACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

* Incumplimiento en materia grave de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

* Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

* Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA CORPORACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

* Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA CORPORACIÓN.

* Acumulación de tres suspensiones temporales.

* Por infracciones graves a la disciplina social que afecten los fines de LA CORPORACIÓN.

* Por actividades desleales contrarias a los ideales de LA CORPORACIÓN.

* Por servirse de la Corporación en provecho propio o de terceros.

* Por falsedad de documentos y en informes, si éstos le son requeridos.

* Por participar en otras entidades asociativas que busquen fines idénticos y por los cuales se perjudique la Corporación.

* Por negarse a cumplir las comisiones conferidas por LA CORPORACIÓN.

* Por faltar reiteradamente a las juntas, si hacen parte de ellas, o a la Asamblea General. La decisión la tomará la Junta Directiva por mayoría decisoria.

Otras sanciones. También podrá imponer LA CORPORACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 10.- Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

La calidad de Asociado se perderá por muerte, retiro voluntario, retiro forzoso o expulsión.

El retiro forzoso se dará por incapacidad para cumplir con sus deberes o por pérdida de sus condiciones para ser miembro de LA CORPORACIÓN, previo análisis de cada caso

que haga la Junta Directiva y cuando ésta así lo decida.

ARTÍCULO 11.- Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12.- Órganos de administración. LA CORPORACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- * Asamblea General
- * Junta Directiva
- * presidente (Representante Legal)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y los adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA CORPORACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA CORPORACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal. Suprimir esos mismos planes y programas cuando lo considere necesario y conveniente para la CORPORACIÓN.
- e) Elegir y remover libremente y asignar remuneración a los asociados de la Junta Directiva para periodos de un año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA CORPORACIÓN, en los términos de éstos estatutos.

- h) Decretar la disolución y liquidación de LA CORPORACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores de LA CORPORACIÓN.
- j) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA CORPORACIÓN.
- k) Propender por el bienestar de los asociados.
- l) Nombrar Representante Legal si se aprueba que sea diferente al Presidente de la Junta Directiva.
- m) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA CORPORACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 15.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA CORPORACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, y una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de éstos y no menos del 50% del total de asociados fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA CORPORACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando al menos el 80% de la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia u otro medio idóneo.

ARTÍCULO 16.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o a los objetivos de la corporación.

ARTÍCULO 18- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los mismos, presentes en la reunión.

ARTÍCULO 19.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tenga carácter general y que se ajuste a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 20.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un año. Está integrada por dos (2) asociados activos, el presidente con su respectivo suplente, y estará conformada así:

- * Un presidente
- * Un vicepresidente, quien será su suplente.

ARTÍCULO 22.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Corporación
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 23.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a dos reuniones consecutivas o tres reuniones no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior, o a quien considere esta misma Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva ésta quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 17.

ARTÍCULO 24. Decisiones.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el representante legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 25.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Corporación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores; estos reglamentos serán puestos a discusión para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario general, comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Acordar con el Revisor fiscal el sistema contable interno de la Corporación.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los estados financieros de LA CORPORACIÓN, así como los documentos, actos, contratos y en general cualquier actuación de los administradores.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación, y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 27- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Corporación serán el representante legal y el suplente de este, la Junta Directiva y quienes realicen cualquier actividad positiva de gestión, administración o dirección. Todos estos deberán actuar en beneficio de la ENTIDAD con diligencia y lealtad.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- presidente de la Junta Directiva. - Elección. - El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de LA CORPORACIÓN y es elegido por la Junta Directiva para periodos de un año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 29.- Funciones. - Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de LA CORPORACIÓN.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Corporación.
- c) Velar por los intereses de la Corporación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Corporación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de LA CORPORACIÓN.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Corporación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones y demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Corporación y en las reuniones extraordinarias, explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Corporación.
- i) Las demás que corresponden a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA CORPORACIÓN.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA CORPORACIÓN.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El suplente del presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA CORPORACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 30.- vicepresidente de la Junta Directiva. - Elección. - La corporación tendrá un vicepresidente elegido por la junta directiva de entre sus miembros para el mismo periodo que el presidente de la junta directiva.

ARTÍCULO 31.- Funciones. - Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al presidente de la junta directiva en sus faltas temporales o absolutas mientras se designa al nuevo presidente.
- b) Apoyar al presidente y colaborar con él en todos los proyectos y programas que adelante la corporación.
- c) Las demás que le asigne la junta directiva.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- Patrimonio. - El patrimonio de la entidad estará conformado por los siguientes conceptos:

1. Por la suma inicial de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en efectivo en el momento de constituir la corporación.
2. Por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los socios.
3. Por los auxilios, donaciones o subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado a nivel nacional o internacional.
4. Por los recaudos obtenidos de la organización de eventos o certámenes cívicos, culturales, educativos, espirituales o sociales.
5. Por los bienes muebles o de cualquier actividad que posea o que en el futuro llegue a adquirir a cualquier título dentro de las normas legales.
6. Por otros recaudos que se ajusten al objeto social de la corporación.
7. Por rendimientos financieros.
8. Rendimiento de los bienes propios o ingresos de servicios que se presten.

Teniendo en cuenta lo anterior, el patrimonio de LA CORPORACIÓN estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquirieran, acreencias, contratos y demás conceptos de patrimonio contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, adquiridos mediante donaciones, usufructo, comodato, con recursos propios de LA CORPORACIÓN o con recursos del crédito; del patrimonio de la Corporación se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 33.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de LA CORPORACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los socios fundadores o adherentes, en efectivo, equivalentes a efectivo y/o bienes muebles o inmuebles de origen lícito.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Corporación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Corporación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34.- Destino del Patrimonio. - Los aportes de los asociados no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. - Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los bienes y fondos de LA CORPORACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivará de la Corporación ventajas especiales, ni recibirá suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA CORPORACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de LA CORPORACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35.- Libro Registro de Asociados.- LA CORPORACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS"; en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación y calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA CORPORACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 36.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 37.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos; su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 38.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA CORPORACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- LA CORPORACIÓN se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de los integrantes de la Asamblea así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Corporación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Corporación.
- d) Por el cese de actividades de LA CORPORACIÓN, por un periodo mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución y liquidación los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a LA CORPORACIÓN, así como el remanente que quede, se entregarán a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas que tengan objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- Causa especial de expulsión. El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de LA CORPORACIÓN o reciba auxilios, aportes o donaciones, o celebre contratos o convenios a nombre de la Corporación, para provecho propio, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 42.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA CORPORACIÓN. Mientras no se haga, acepte o inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 43.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA CORPORACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 44.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Corporación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Itagüí. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS. -

ARTÍCULO 45.- NOMBRAMIENTOS: por unanimidad se hicieron los siguientes nombramientos:

a. Junta Directiva:

En la Junta Directiva se nombran los siguientes cargos:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO
ISABEL CRISTINA GUERRA ARANGO	42.757.954	PRESIDENTE
MARTHA LUCÍA GUERRA ARANGO	42.754.756	VICEPRESIDENTE

Las personas nombradas, estando presentes, aceptaron el cargo para el cual han sido designadas.

- Se realiza un receso de 10 minutos con el fin de que los asociados tomen una decisión al respecto.

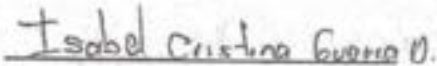
Una vez reanudada la reunión se somete a votación por los asociados la propuesta de reforma de los estatutos, votando a favor por unanimidad, así:

NOMBRE	CÉDULA DE	
--------	-----------	--

	CIUDADANÍA	
ISABEL CRISTINA GUERRA ARANGO	42.757.954	ASOCIADO FUNDADOR
MARTHA LUCÍA GUERRA ARANGO	42.754.756	ASOCIADO FUNDADOR

4. Lectura y Aprobación del Acta.

La presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada. Finaliza la sesión de la asamblea de asociados y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión, siendo las 10:05 a.m. del 8 de agosto de 2023.

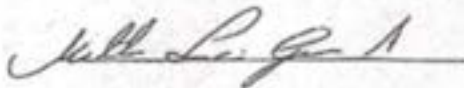


ISABEL CRISTINA GUERRA ARANGO
C.C 42.757.954
Presidente



MARTHA LUCÍA GUERRA ARANGO
C.C 42.754.756
Secretario

NOTA: Esta acta es fiel copia de su original tomada del libro de actas de asambleas de asociados.



MARTHA LUCÍA GUERRA ARANGO
C.C 42.754.756
Secretario